

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 79, DE 12 DE AGOSTO DE 2008

Dispone sobre los criterios para la concesión de la autorización de trabajo y de visa temporaria para extranjeros, vinculados al grupo económico cuya matriz se sitúe en el Brasil, con el objetivo de realizar capacitación, asimilación de la cultura empresarial y metodología de la gestión de la empresa llamante.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n° 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley n° 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n° 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º Podrá ser concedida autorización para trabajo y visa temporaria de la que trata el inciso V del artículo 13 de la Ley n° 6.815, de 1980, al extranjero vinculado a un grupo económico transnacional, cuya matriz sea una empresa brasileña, que venga al Brasil para ejercer una función técnica, operacional o administrativa, sin vínculo laboral, en sociedad civil o comercial del mismo grupo o conglomerado económico, con la finalidad de realizar la capacitación y asimilación de la cultura empresarial y aprender la metodología de la gestión de la matriz brasileña, así como también permitir el intercambio y compartir experiencias inherentes a la función ejercida por los profesionales.

§ 1º La entidad requirente deberá ser una empresa brasileña matriz del grupo económico transnacional.

§ 2º La visa temporaria queda condicionada al ejercicio de la función para la cual fue solicitada la autorización de trabajo, así como también al entrenamiento del profesional extranjero acerca de los procedimientos técnico operacionales y de gestión de la empresa requirente, con el objetivo de perfeccionarlo o dar difusión a los conocimientos para el ejercicio de la función para la cual fue designado.

§ 3º Está prohibido al extranjero llamado la sustitución de la mano de obra nacional o el ejercicio de la función gerencial.

Art. 2º La solicitud de autorización de trabajo deberá ser efectuada conforme la Resolución que discipline los procedimientos para los pedidos de autorización para trabajo, acompañada de los siguientes documentos:

I – comprobación del vínculo asociativo entre la empresa llamante, como matriz, y la empresa extranjera, como subsidiaria o controlada, por medio del contrato o estatuto social de la empresa extranjera, consularizado y traducido conforme las normas vigentes;

II – comprobación del vínculo laboral entre el extranjero llamado y la empresa extranjera, por medio del documento consularizado y traducido conforme las normas vigentes;

III – Plan de Capacitación que identifique la vinculación entre el extranjero y el desarrollo de actividades, en el interés de la matriz, en el exterior.

Art. 3º La visa temporaria de la que trata el caput del art. 1º de esta Resolución Normativa podrá ser concedida por hasta dos años y prorrogada por una única vez por un período igual, y estando prohibida la transformación en permanente.

Art 4º Esta Resolución Normativa entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PAULO SÉRGIO DE ALMEIDA

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración
Publicada en el DOU nº. 159, del 19 de agosto de 2008.